



ALERTA LABORAL

MODIFICAN NUEVA DE LEY DE TRABAJADOR PORTEADOR

El día de hoy se publicó la modificación a la Nueva Ley del Trabajador Porteador, a través de la Ley No. 32137 (en adelante, la Ley). En dicha norma se abordan temas referidos a las condiciones laborales aplicables a estos trabajadores.

A continuación, el detalle de las principales disposiciones y alcances que modifica la Ley:

Relación Laboral

- Se establece que el porteador es un trabajador independiente que presta servicios personales de carga para empresas o agencias de viajes o turismo.

Jornada de Trabajo

- La jornada de trabajo del porteador se realiza durante el servicio específico de expedición o travesía de grupos de turismo (desde el punto inicial hasta el punto final), no debiendo superar las 48 horas semanales. Cualquier exceso a la jornada se considerará como horas extras, debiendo ser pagadas conforme a la normativa vigente.
- El empleador está obligado al cumplimiento del descanso semanal obligatorio a favor del trabajador.

Tributación de Rentas

- Al tener una relación laboral con uno o más empleadores, se señala que el trabajador porteador se encuentra sujeto al régimen tributario de cuarta categoría.

Seguridad Social y Régimen Pensionario

- La ley indica que el trabajador porteador puede afiliarse voluntariamente a los regímenes pensionarios existentes bajo la condición de trabajador independiente.
- De igual manera, establece que puede afiliarse como asegurado al Seguro Social de Salud (ESSALUD) mediante el régimen contributivo de aportes voluntarios, el régimen subsidiado, con financiamiento total público; o el régimen semicontributivo, afiliación independiente al Seguro Integral de Salud.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con: **Carlos Margary**
cmargary@srpmlegal.pe

20
Años



SALAS RIZO PATRON
& MARGARY ABOGADOS